

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-a	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27 087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-b	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27 325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-c	100
Los demás ...	04.04 D-III	36.941
Requesón ...	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás ...	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26 677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27 954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Meribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Her-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
ve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27 201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 19 de los corrientes.
En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

884 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 42/1984, de 4 de enero, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, del 12 de enero de 1984.*

En la página 802, columna izquierda, apartado 1.1, línea quinta, donde dice: «Generales del Estado para 1984, no exceda de 1.133.511.018.955», debe decir: «Generales del Estado para 1984, no exceda de 1.583.511.018.955».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

885 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 sobre procedimiento de expedición de títulos de Periodista.*

Ilustrísimo señor:

La creación de las Facultades de Ciencias de la Información en las Universidades Complutense de Madrid y Autónoma de Barcelona por el Decreto 2478/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), en aplicación del Decreto 2070/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), y el reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Periodismo impartidos por idéntica Facultad en la Universidad de Navarra por Decreto 891/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 14), implicaron la desa-

parición de las Escuelas de Periodismo, de acuerdo con la disposición transitoria primera del segundo Decreto citado.

Ello ha originado que aquellas personas que habían terminado o convalidado sus estudios en las referidas Escuelas y no solicitaron la expedición de su título, si solicitan éste ahora, no encuentran Organismo alguno facultado para expedirlo.

En consecuencia, y al amparo de la autorización contenida en la disposición final del precitado Decreto 2070/1971, de 13 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia expedirá los títulos de Periodista a los interesados que lo soliciten y tengan derecho al mismo por los estudios cursados, finalizados o convalidados totalmente en las antiguas Escuelas Oficiales de Periodismo o en la Escuela de Periodismo de la Universidad de Navarra.

Segundo.—Dadas las características especiales de estos casos, queda exenta su tramitación de las normas de la Orden ministerial de este Departamento, de 25 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), quedando autorizada la Subsecretaría del Ministerio para regular el procedimiento de expedición, así como las características, emblema y texto y demás circunstancias de los nuevos títulos.

Tercero.—La tarifa de la tasa 18.05 a abonar por la expedición de los títulos de Periodista será la equivalente a la aplicada para los títulos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.

MARAVALL FERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

886

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se regula la expedición de títulos de Periodista, autorizada por Orden del Departamento de esta misma fecha.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento, de esta misma fecha, se ha regulado la expedición de los títulos de Periodista de las antiguas Escuelas de Periodismo.

Autorizada esta Subsecretaría por la mencionada Orden a regular el desarrollo del procedimiento, así como el texto y elementos del soporte del título,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—La tramitación de los expedientes para la expedición de los títulos de Periodista se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El interesado dirigirá su petición en instancia a este Departamento (Servicio de Títulos), haciendo constar sus datos personales y todos aquellos otros que ayuden a la elaboración del expediente (Escuela en que cursó los estudios, año en que los finalizó, etcétera).

b) El Servicio de Títulos solicitará fotocopia del expediente académico al Archivo General del Ministerio de Cultura, como depositario de tal documentación.

c) Comprobado por el Servicio de Títulos que el expediente está en regla, lo comunicará al interesado para que abone la tasa 18.05, en la cuantía y forma correspondiente, en la Dirección Provincial del Ministerio de la provincia en que reside, y enviará fotocopia del resguardo al mencionado Servicio de Títulos, que con ello ultimaré el expediente y procederá a la tramitación del título.

d) Una vez confeccionado éste, el Servicio citado lo enviará a la Dirección Provincial, en la que el interesado abonó las tasas, donde éste lo firmará y podrá retirarlo, tras el reintegro con el timbre móvil correspondiente.

Segundo.—El título será impreso con la orla número 3 y el emblema número 40. Tras el encabezamiento que se hace constar en los títulos vigentes, tras la fecha y el lugar de nacimiento del interesado, se consignará la expresión «..... ha hecho constar su suficiencia en la Escuela (Oficial) de Periodismo de (Madrid, Barcelona o Universidad de Navarra) el de de 19, con la calificación de, expide el presente

TITULO DE PERIODISTA

que faculta al(a) interesado(a) para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este grado otorgan las disposiciones vigentes».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.